

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.882

Viernes 1 de Junio de 2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4257

Procedimiento. Actualización de importes. Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Impuestos Internos -Tabaco-. Impuesto a las Ganancias. Publicación de valores. ANEXO.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y la Ley Nº 27.430 de Reforma Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 27.430, modificatoria de la Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, se estableció actualizar por trimestre calendario los montos fijos de impuesto sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que del mismo modo, la Ley Nº 27.430, modificatoria de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, en relación con los productos comprendidos en el Capítulo I del Título II relativos al tabaco, dispuso un mínimo de impuesto fijo actualizable por trimestre calendario, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que asimismo el Artículo 59 de la Ley Nº 27.430, sustituyó el Artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, previendo la elaboración de tablas de actualización respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2018, y que las mismas sean efectuadas en base a las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que con la finalidad de poner en conocimiento de los sujetos responsables de los tributos los referidos valores actualizados, resulta necesario prever el procedimiento de información que será utilizado de acuerdo con lo establecido en cada norma en particular.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Planificación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

A - Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono

ARTÍCULO 1º.- A los fines de establecer el monto de los impuestos previstos en el primer párrafo del Artículo 4º, en el inciso d) del Artículo 7º y en el primer párrafo del Artículo 11, todos del Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, esta Administración Federal dará a conocer los importes actualizados considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique en su página oficial el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

B - Impuestos Internos - Tabaco

ARTÍCULO 2º.- A efectos de la actualización de importes dispuesta en los Artículos 15, 16 y 18 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones, esta Administración Federal pondrá en conocimiento de los responsables los importes actualizados considerando la variación del Índice de Precios al

Consumidor (IPC) que publique en su página oficial el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

C - Impuesto a las Ganancias

ARTÍCULO 3º.- Para efectuar las actualizaciones a que se refieren los Artículos 58 a 62, 67, 75, 83 y 84 y los Artículos 4º y 5º agregados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2018, esta Administración Federal pondrá a disposición de los responsables las tablas a que se refiere el Artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, calculadas sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) conforme a los valores publicados en su página oficial por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

D - Disposiciones Generales

ARTÍCULO 4º.- Los importes actualizados y tablas indicados en los artículos precedentes serán difundidos por este Organismo a través de su sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>), indicando período y vigencia para su aplicación.

Con carácter de excepción, la primera actualización a que se refieren los Artículos 1º y 2º, es la que se detalla en el Anexo (IF-2018-00056735-DVCOTA#SDGCTI) que forma parte y se aprueba por esta resolución general.

ARTÍCULO 5º.- Déjanse sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente las Resoluciones Generales Nros. 1.555 y 2.539, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

ARTÍCULO 6º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar -.

e. 01/06/2018 N° 39115/18 v. 01/06/2018